AUTO INTERLOCUTORIO No. 549

Radicado No. 138363103001-2022-00141-00

INFORME SECRETARIAL
Le informo al Señor Juez que, en la carpeta digital del expediente contentivo del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por JUAN CARLOS ORTEGA ANGULO, a través de apoderado judicial, contra 4PL INDUSTRIAL S.A.S EN LIQUIDACION, RAD: 138363103001-2022-00141-00, el apoderado judicial del demandante subsanó los defectos que adolecía la demanda en el término legal. Puede verificar en la Carpeta Digital del expediente que se encuentra en el OneDrive Institucional del Juzgado y también verificar en el aplicativo Justicia XXI Web. Pasa al Despacho.
Turbaco, 01 de septiembre de 2022

STELLA I. BELTRÁN VILLALBA
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, septiembre primero (01) de dos mil veintidós (2022). -

AUTO RECHAZA DEMANDA
REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA-CONTROVERSIA CONTRATO DE TRABAJO
DTE: JUAN CARLOS ORTEGA ANGULO
DDO: 4PL INDUSTRIAL S.A.S EN LIQUIDACION

Visto el informe secretarial que antecede, da cuenta el Juzgado que el apoderado judicial de la parte demandante subsanó las falencias que adolecía la presente demanda, pero de una revisión a la nueva demanda presentada con la que pretende subsanar las falencias de la demanda inicialmente presentada, se percata el Juzgado que en el nuevo escrito de demanda, la dirige ahora a los JUZGADOS PROMISCUOS DEL CIRCUITO DE TURBACO (REPARTO) y el poder lo dirige al JUEZ PROMISCUO LABORAL DEL CIRCUITO DE TURBACO.

De una revisión a la misma, observamos en la nueva demanda presentada como subsanación de la demanda inicial, lo siguiente:

1. La demanda va dirigida a los JUZGADO PROMISCUOS DEL CIRCUITO DE TURBACO, siendo que ya en el apoderado judicial del accionante tenía conocimiento que la demandada fue remitida por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cartagena a este JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO, facultado para conocer procesos de la especialidad civil y laboral, debido a que la sociedad demandada tiene su domicilio en la población de Turbaco, pues mediante providencia de calenda agosto 4 de 2022 fue inadmitida, indicando las falencias que adolecía la demanda para que corrigiera.
2. El poder acompañado con la demanda va dirigido a los Juzgados Laborales del Circuito de Cartagena, debía dirigirlo al JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO y ahora entonces lo dirigieron al JUEZ PROMISCUO LABORAL DEL CIRCUITO DE TURBACO.
3. Nuevamente no existe concordancia entre la demanda y el poder, debido a que la demanda subsanada ahora la dirige a los JUZGADOS PROMISCUOS DEL CIRCUITO DE TURBACO, siendo que en este Circuito Judicial ya no existen ese tipo de juzgados debido a que fueron transformados; a su vez, el poder lo dirige al JUEZ PROMISCUO LABORAL DEL CIRCUITO DE TURBACO, siendo que la clasificación de JUZGADO PROMISCUO LABORAL nunca ha existido, los Juzgados de Circuito según la Estructura de la rama Judicial en la Jurisdicción Ordinaria son: civiles, laborales, penales, promiscuos. En este caso tanto la demanda subsanada como el poder debía venir dirigido al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO, facultado para conocer procesos de la especialidad civil y laboral.

Por tanto, como quiera que la nueva demanda no subsana en debida forma las falencias que presentaba la demanda inicial y que fueron debidamente indicadas en el auto inadmisiorio de demanda proferido el 04 de agosto de 2022, se tendrá en cuenta lo establecido el Art. 90 del C.G.P aplicable a este tipo de procesos, en virtud de la remisión analógica contenida en el Art. 145 del C.P.L y S.S.

Por lo anterior, el juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por las consideraciones expresadas en la presente providencia.

SEGUNDO: No habrá necesidad de hacer entrega de la demanda y sus anexos al apoderado judicial de la parte demandante, debido a que la misma fue presentada en forma de mensaje de datos, conforme lo indicaba en su momento el Art. 6º del Decreto-Ley 806 de junio de 2020, ahora con vigencia permanente mediante la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

TERCERO: Désele la salida correspondiente, previa anotación en el índice electrónico del expediente digital y a través del aplicativo Justicia XXI web.

CUARTO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontraran en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
Juez

2

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15c8c2d61de9623e4312bbd19fec15baf6e3012f3e6b7285e7585e06a0c5aabd**

Documento generado en 01/09/2022 01:16:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica